



Expediente: 056070534568

Radicado: RE-04471-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/11/2024

Hora: 14:27:17

Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°112-0113 del 15 de enero de 2020, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **HOBBY HOME S.A.S.**, identificado con Nit 901.252.017-4, a través de su representante legal la sociedad **GRUPO ARKE S.A.S.**, identificada con Nit 900.572.851-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSSA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.617.633, para la construcción de dos (02) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado “**HOBBY HOMES**”, en beneficio de los predios con FMI 017-34894, 017-25056 y 017-25055 sobre las fuentes quebrada la Chúzala y afluente 2, localizado en la vereda don Diego, del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:		Pontón abscisa de vía 0+110	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Chuscala			Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas				Altura(m):	3.81
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	8
-75	28	43.5	6 05 08.50	2142	Longitud(m): 8.20
				Profundidad de Socavación(m):	2.50
				Capacidad(m³/seg):	160.09
Observaciones:	Esta obra será en reemplazo de la existente y cumple con el caudal para el periodo de retorno de los 100 años.				

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:		Pontón abscisa de vía 0+250	
Nombre de la Fuente:	Afluente 2			Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas				Altura(m):	4.32
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4
-75	28	45.60	6 05 07.4	2162	Longitud(m): 8.20
				Profundidad de Socavación(m):	1
				Capacidad(m³/seg):	42.7
Observaciones:	En este cruce debido a la topografía del cauce y las márgenes de la fuente, se cuenta con una diferencia de nivel de 3,48 m por el eje de la vía y de 4,42 m por el borde izquierdo, ubicado aguas abajo en el sentido del afluente 2.				





Que por medio del Auto N° AU-02956 del 23 de agosto del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 112-0113 DEL 15 DE ENERO DE 2020** a las sociedades **HOBBY HOME S.A.S** y **GRUPO ARKE S.A.S**, en beneficio del proyecto denominado **“HOBBY HOMES”**, en el sentido de modificar la obra 1 – Viaducto de Acceso, y la no construcción de la Obra 2 (Afluente 2), en los predios identificados FMI 017-25055, 017-25056 y 017-34894, localizados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

Qué atención al trámite ambiental se procedió a realizar visita técnica el día 2 de septiembre del 2024 y a la evaluación de la solicitud, por lo que a través del Oficio Radicado N° CS-11572 del 11 de septiembre de 2024 se requirió la sociedad **HOBBY HOME S.A.S.** aclaración la información presentada, para lo cual bajo el Escrito Radicado N° CE-16156 del 25 de septiembre de 2024 se dio respuesta al requerimiento y se allegó la siguiente información:

- 1. Certificado de libertad 017-34520 y 017-22479.
- 2. Poder propietario lote con matrícula 017-22479 y coadyuvancia del lote con matrícula 017-34520.
- 3. Anexo información técnica.

Que, en virtud de lo anterior, técnicos de la Corporación elaboraron el **Informe Técnico N° IT-07262 del 25 de octubre del 2024**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

“(…)” 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Chuscala
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	131.75
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>131.75

4.2 La solicitud consiste en la autorización para modificar la obra 1 - Viaducto de Acceso (Q. Chuscala), y la no construcción de la Obra 2 (Afluente 2)., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-13324-2024 del 14 de agosto de 2024 y CE-16156-2024 del 25 de septiembre de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1 modificada	Puente Vehicular	75	28	43.74	6	5	11.68	2139.1

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

- La obra 1 modificada, tiene la capacidad para transportar el libre flujo para el caudal Tr=100años, únicamente tiene una pila de apoyo intermedio de diámetro 1.5m en el área de inundación de la Q. Chuscala.



- De acuerdo a la solicitud del usuario, ya no va realiza la construcción de la obra N°2 (pontón).
- La profundidad de apoyo de las pilas del puente vehicular obra N°1 modificada, es mayor a la profundidad de socavación.
- Para la construcción del viaducto no se requiere obras temporales para el desvío provisional de la corriente de la Quebrada La Chuscala. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico N° IT-07262 del 25 de octubre del 2024**, entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de la ocupación de cauce autorizada mediante Resolución N° 112-0113 del 15 de enero de 2020, en el sentido de modificar la obra N°1 – Viaducto de Acceso, y la no construcción de la Obra 2 (Afluente 2), en los predios identificados con FMI 017-34520 y 017-22479, localizados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

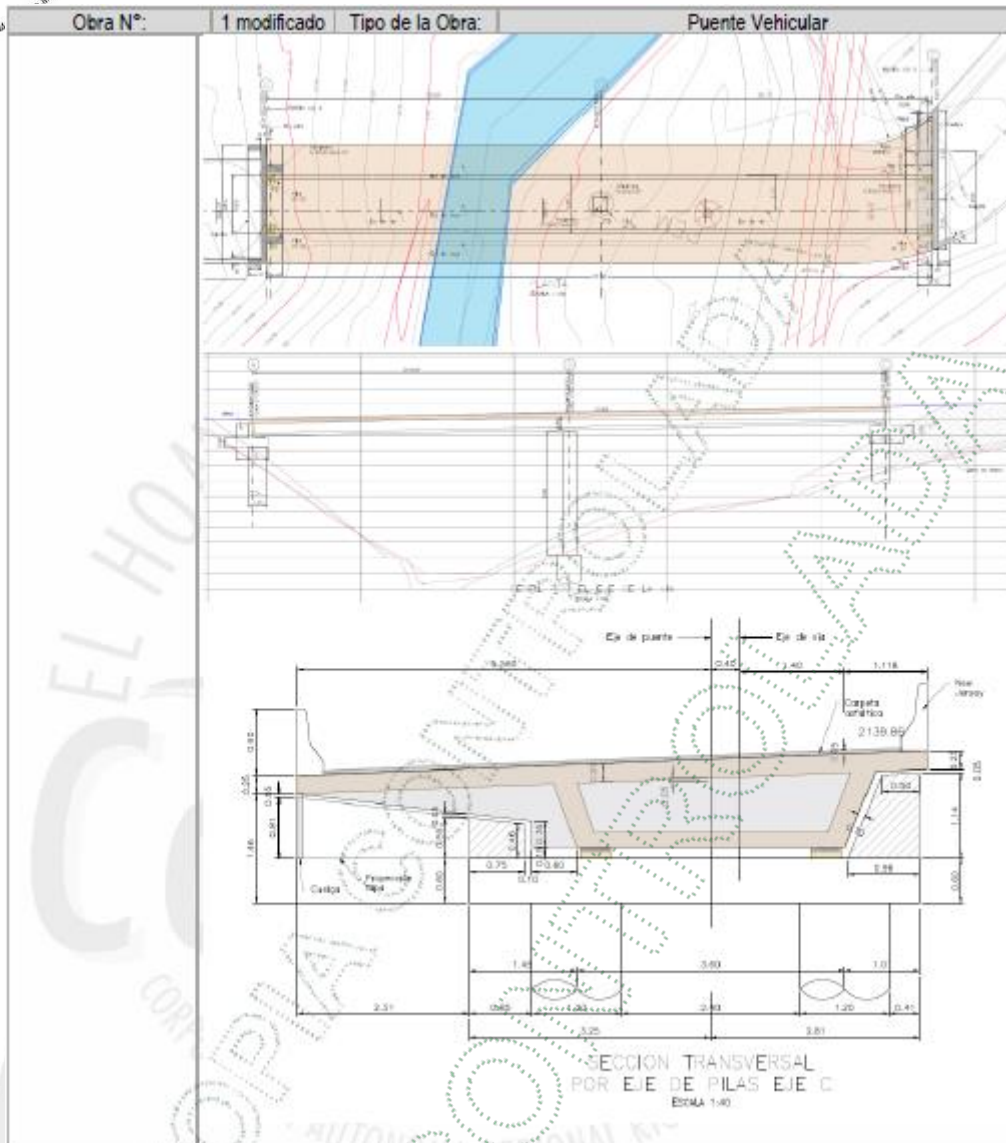
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACION DE CAUCE AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 112-0113 DEL 15 DE ENERO DE 2020 a la sociedad **HOBBY HOME S.A.S.** identificada con Nit 901.252.017-4, a través de su representante legal, la Sociedad **GRUPO ARKE S.A.S**, con Nit 900.572.851-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSSA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.617.633, en beneficio del proyecto denominado “**HOBBY HOMES**”, en el sentido de modificar la obra N°1 – Viaducto de Acceso, y la no construcción de la Obra 2 (Afluente 2), en los predios identificados con FMI 017-34520 y 017-22479, localizados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1 modificado			Tipo de la Obra:			Puente Vehicular			
Nombre de la Fuente:			Q Chuscala			Duración de la Obra:			Permanente			
Coordenadas						Altura (espesor tablero) (m):			1.1			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):			
-75	28	43.74	6	5	11.68	2139.1	Longitud(m):			40.83		
							Pendiente Longitudinal (%)			2.0		
							Profundidad de Socavación(m):			1.9		
							Capacidad(m³/seg):			>131.75		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2131.21		
-75	28	44.96	6	5	11.16	2139.1	Cota de punto más bajo de la obra (m)			2137.92		
Observaciones:			La pila P1, P2, P4 Y P5 tiene un diámetro de 1.0 y la pila P3 de 1.5m.									



PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce se modificó considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°056070534568.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **HOBBY HOME S.A.S.**, a través de su representante legal, la Sociedad **GRUPO ARKE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSSA SIERRA**, una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma permanente

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **HOBBY HOME S.A.S.**, a través de su representante legal, la Sociedad **GRUPO ARKE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSSA SIERRA**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **HOBBY HOME S.A.S.**, a través de su representante legal, la Sociedad **GRUPO ARKE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSSA SIERRA**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que la obra del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La modificación que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR al que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Rio Negro Resolución 112-7296-2017, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR a la sociedad **HOBBY HOME S.A.S.**, a través de su representante legal, la Sociedad **GRUPO ARKE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSSA SIERRA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero 29/10/2024 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056070534568

Proceso: tramite ambiental



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare